

Estimados Colegiados:

Os trasladamos Testimonio del Acta del Pleno de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en la que en su punto II trata sobre “COSTAS PROCESALES. REVISIÓN DEL ACUERDO DE 17 DE MAYO DE 2018.

Un cordial saludo,
Servicios de Secretaría



ANTONIO JESUS DEL CASTILLO GONZÁLEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA EN SEVILLA, CERTIFICO: QUE EN EL EXPDIENTE GUBERNATIVO DE PLENOS DE ESTA SALA PARECE LA SIGUIENTE :

**ACTA DE LA REUNION DEL PLENO DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CON SEDE EN SEVILLA CELEBRADA EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
RELACION DE PRESENTES**

**D^a. MARIA LUISA ALEJANDRE DURAN.
D. HERIBERTO ASECIO CANTISÁN.
D^a.MARIA SALUD OSTOS MORENO.
D. GUILLERMO SANCHÍS FERNÁNDEZ -MENSAQUE.
D. VICTORIANO VALPUESTA RODRIGUEZ.
D. ANGEL SALAS GALLEGO.
D. JOSÉ ÁNGEL VÁZQUEZ GARCÍA.
D. ROBERTO IRIARTE MIGUEL.
D. JOSÉ GUILLERMO DEL PINO ROMERO.
D. PEDRO MARCELINO RODRIGUEZ ROSALES.
D. LUIS GONZAGA ARENAS IBAÑEZ.
D^a. JOSÉ SANTOS GÓMEZ.
D^a.FERNANDA MIRMAN CASTILLO.
D^a.MARIA JOSÉ PEREIRA MAESTRE.
D^a.SALUD OSTOS MORENO.
D. PEDRO LUIS ROÁS MARTÍN.
D^a.MARTA ROSA LÓPEZ CARRASCO.
D. CARLOS MARTINS PIRES.
D. PEDRO ESCRIBANO ESTAUT.**

En Sevilla, el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, arriba relacionados, dando cuenta de la falta de asistencia justificada de D. Julián Manuel Moreno Retamino y D. Juan María Jiménez Jiménez.

Se abre la sesión por la Sra. Presidenta y se procede a la exposición, estudio, deliberación y decisión de los asuntos que componen el orden del día incluido en la convocatoria remitida por la Presidenta de la Sala Sra. Alejandre Durán. Actúa como Secretaria María Salud Ostos Moreno.

I. PRESENTACION DE LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA SALA.

Con motivo de la incorporación durante este último año judicial de nuevos compañeros a esta Sala, la Sra. Presidenta procede a su presentación formal y bienvenida.

II. COSTAS PROCESALES. REVISION DEL ACUERDO DE 17 DE MAYO DE 2018.

Transcurridos cinco años desde el Pleno de esta Sala celebrado el día 17 de mayo de 2018, se somete a deliberación la conveniencia de modificar algunos de los criterios que entonces se fijaron en orden a la imposición de costas procesales, cuantía y determinación.

Toman la palabra los distintos componentes de la Sala que exponen su análisis y valoración en cuanto a la aplicación desde entonces de los distintos criterios adoptados y, tras el debate suscitado, se adoptan los siguientes acuerdos:

Partiendo de la regla general de que, en caso de imposición de costas procesales, se hará hasta una cifra máxima:

A. RECURSOS ORDINARIOS: Hasta un máximo de 1.500 euros.

B. RECURSOS DE APELACION: Hasta un máximo de 1.000 euros.

-Especialidades por razón de la materia:

Extranjería y Personal: Hasta 300 euros

C. INCIDENTES DE NULIDAD Y EJECUCION:

-En recursos ordinarios de la Sala: desde 300 a 600 euros, en función de la complejidad y dificultad de la cuestión resuelta, a criterio de la Sección correspondiente.

-En recursos de apelación: Como regla general, la mitad de lo que correspondería como máximo en el proceso principal.

D. RECURSOS DE REPOSICION: Hasta 150 euros.

E. MEDIDAS CAUTELARES:

-En recursos ordinarios de la Sala: Como regla general, no se hará imposición de costas.

-En recursos de apelación: Como regla general, la mitad de lo que correspondería como máximo en el proceso principal.

F. RECURSOS EN SERIE O REPETITIVOS: Hasta 300 euros.

Se mantiene la redacción anterior y, por tanto, la necesidad de reservar este concepto a los verdaderos recursos-masa que, teniendo por objeto actos o resoluciones idénticos cuyos destinatarios se encuentran en la misma situación jurídica, requieren de un pronunciamiento de la Sala destinado a resolver la cuestión debatida mediante su extensión a todos los recursos de la misma serie.

En consecuencia, se hace expresa salvedad de la posibilidad de prescindir del criterio de la limitación en aquellos supuestos en que se aprecie el incumplimiento o el apartamiento sistemático del criterio unitario de la Sala sobre cuestiones ya resueltas, que hagan innecesaria la repetición de los pleitos a resolver.

G. RECURSOS O INCIDENTES DE EXTRAORDINARIA CUANTIA O ESPECIAL COMPLEJIDAD: Hasta 4.000 euros.

H. SENTENCIAS DE ALLANAMIENTO: Como regla general, en caso de imposición y atendiendo a las circunstancias concurrentes, hasta 150 euros.

Todos estos criterios son de aplicación, sin perjuicio de que el Tribunal aprecie otras circunstancias que determinen la no fijación de cuantía.

Y PARA QUE CONSTE Y A LOS EFECTOS OPORTUNOS, EXPIDO EL PRESENTE EN SEVILLA A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

